

de tres mil decretos y los ministros alrededor de doce mil Ordenes, nos pone en evidencia una peligrosa tendencia hacia el autocratismo en la gobernación y hacia una escapatoria que pueda burlar el examen de la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas generales.

La obra, pues, está concebida en dos partes bien definidas: una histórica y otra analítica. La primera comprende tres capítulos, donde se estudian las Reales Ordenes desde su origen hasta la primera República, la evolución de las Ordenes desde la Restauración hasta la Segunda República y las Ordenes ministeriales en nuestra historia reciente, época de Franco y transición política. La segunda parte, con un capítulo único, el quinto de la obra, desarrolla la Orden ministerial en el ordenamiento español vigente, la Constitución de 1978, la clasificación de las disposiciones superiores de nuestro ordenamiento y la tipología de las Ordenes ministeriales.

A sus conclusiones y propuestas, entre las que destaca la de la fiscalización por parte de la jurisdicción ordinaria con un criterio de máxima legalidad, hay que añadir una amplia selección bibliográfica y unos anexos.

José BONET CORREA

MUERZA ESPARZA, Julio-Javier: «El motivo 1.º del artículo 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 y su evolución». Pamplona, 1986. Ediciones Universidad de Navarra, S. A. Un volumen de 464 páginas.

En esta completa obra se aborda el recurso de casación civil por violación, interpretación errónea o aplicación indebida de la doctrina legal, antes de la reforma operada por la Ley de 6 de agosto de 1984, si bien, esta última, se recoge en el último apartado de la obra, como conclusión. El estudio, pues, no es ya solamente historia, ya que, si bien se han reducido a cinco sus motivos, dado el tenor genérico de su redacción y por la amplitud de la misma, contiene más causas de denuncia en casación que el anterior.

El estudio sobre el recurso de casación civil se hace en tres capítulos. El primero presenta un desarrollo histórico del párrafo primero del artículo 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, sus antecedentes antes de la entrada en vigor de dicha Ley, un examen pormenorizado del art. 1.012, la Ley provisional sobre la reforma de la casación de 1870, la Ley de 1878 y la Ley de 1881. El capítulo segundo, dividido en dos partes: La primera trata del concepto de «ley» en el recurso de casación civil, antes y después de la Constitución, así como del recurso de casación por infracción de ley extranjera y ante la costumbre y los principios generales del Derecho; la segunda parte hace el estudio del concepto de «doctrina legal» en el recurso de casación civil, su evolución histórica, las fuentes de la doctrina legal, con especial referencia a la jurisprudencia y la reiteración de sentencias, el análisis del artículo 1.729-10 de la L.E.C. de 1881, la actividad creadora de la doctrina legal y aquellas doctrinas que no tienen valor de doctrina legal. Por último, el capítulo tercero hace el estudio de los conceptos de «violación», «interpretación errónea» y «aplicación indebida» comprendidos en el artículo

1.692-1.º de la L.E.C. de 1881 para concluir con el resultado de este desarrollo en la vigente Ley 34/1984, de 6 de agosto.

La obra se concluye con dos valiosos apéndices: uno bibliográfico y otro de jurisprudencia, desde 1852 a 1982.

José BONET CORREA

O'CALLAGHAN MUÑOZ, Xavier: «Compendio de Derecho civil. Tomo I. Parte general». Madrid, 1986. Editorial Revista de Derecho Privado. Editoriales de Derecho Reunidas. Un volumen de 439 páginas.

La civilística española de cuño más joven, dadas las particulares circunstancias docentes, tanto como sociales y científicas actuales, ha comenzado a ofrecernos la exposición de las instituciones de una manera compendiada y breve. A las ya clásicas obras amplias de comentario al Código civil, al estilo francés de principio de siglo, y a las posteriores sistemáticas y dogmáticas, según la dirección pandectística germana, seguidas por la producción monográfica y didáctica que alcanza un alto grado de especialización y desenvolvimiento en sus sólidos y documentados «tratados» y «fundamentos» con el estudio de los planos legislativos, jurisprudencial y doctrinal, se añaden actualmente las obras más concisas que presentan el resumen de lo hasta ahora conseguido.

El magnífico compendio del profesor O'Callaghan Muñoz está dentro de esta nueva línea didáctica, por lo demás tan cultivada por los «Précis» franceses y los «Lehrbücher» alemanes.

Esta «Parte general» del Derecho civil viene concebida y desarrollada en dieciocho lecciones, especialmente dedicada a nuestro peculiar régimen de oposiciones, así como al universitario, por lo que abarca en la primera el concepto del Derecho civil, su contenido, formación histórica, la codificación, los elementos que informaron el Código civil su estructura y la crítica al mismo. La lección segunda comprende el Derecho común y los Derechos forales en España (Vizcaya y Alava, Cataluña, Baleares, Galicia, Aragón y Navarra). La lección tercera expone las fuentes del Derecho, su concepto, clases y jerarquías, así como la Ley y sus clases. La lección cuarta contiene el estudio de la costumbre, su concepto, clases y valor jurídico, los usos, los principios generales del Derecho y la jurisprudencia, su valor normativo y el vinculante de las sentencias del Tribunal Constitucional, además de los tratados internacionales y de la doctrina científica. La lección quinta trata la aplicación de la ley, su interpretación, el problema de las lagunas de la ley, la analogía, la equidad, la equidad, la buena fe y el fraude de ley. La lección sexta comprende el procedimiento de elaboración de la Ley, la entrada en vigor y el término de su vigencia, la significación del Derecho transitorio y el problema de la retroactividad en el Código civil. La lección séptima recoge el sistema de Derecho internacional privado del «Título preliminar» del Código civil, los derechos de la persona, el estatuto familiar, el Derecho de obligaciones, los Derechos reales, el estatuto sucesorio, la forma de los actos jurídicos y la aplicación y prueba del Derecho extranjero. La lección octava examina la relación jurídica,